



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9597

27/02/2017

22457

AUTOR/A: SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS); LÓPEZ MILLA, Julián (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la profesión de delineantes está recogida en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, como una de las profesiones o actividades a las que se les aplica el sistema de reconocimiento de cualificaciones regulado en el mismo.

Hasta el año 2014 dicha profesión estaba calificada como nivel de formación del artículo 19.3 del citado Real Decreto 1837/2008 que, en términos de la Directiva, sería el nivel establecido en el artículo 11, letra c), es decir una cualificación profesional que exige acreditar haber superado un ciclo de estudios postsecundarios, de una duración mínima de un año.

En el año 2010, la Comisión Europea inauguró el procedimiento EU Pilot 824/10//MARK. Un denunciante comunicó a la Comisión que la habilitación para ejercer la profesión de delineante en España se obtiene con un nivel inferior, es decir se obtendría con el certificado previsto en el artículo 19.2 del citado Real Decreto 1837/2008, correspondiente con el artículo 11.b) de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Según consta, en respuesta remitida a la Comisión el 22 de noviembre de 2011, se reconoció que existía un error en la ubicación de la profesión en el anexo VIII del Reglamento y que en lugar de en el cuadro correspondiente al artículo 19.3 debería estar en el del artículo 19.2, pero se dijo que, en ese momento, se estaba elaborando una nueva Ley de Servicios Profesionales y que en la misma, entre otras cosas, se desregularía la profesión de delineante y que por tanto desaparecería del Anexo VIII, por lo que no procedía realizar modificaciones puntuales del citado Real Decreto.

Posteriormente el Real Decreto 103/2014, de 21 de febrero, por el que se adaptan determinadas normas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia, y por el que se modifican determinadas normas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, recoge en su artículo 1, por el que se modifica diversos artículos del citado Real Decreto 1837/2008 los puntos 13) y 14) según los cuales la profesión de delineante pasa a estar calificada como de nivel de formación del artículo 19.2, equivalente al nivel del artículo 11, letra b) de la Directiva, es decir tener un certificado expedido por la autoridad competente que acredite la superación de un ciclo de estudios secundarios.



El Consejo General de los colegios profesionales de delineantes recurrió esta modificación y el Tribunal Supremo, en Sentencia firme de fecha 27 de octubre de 2015, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, estimó el recurso en los siguientes términos, imponiendo las costas a la Administración demandada:

"Primero. Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal del CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE DELINEANTES contra el Real Decreto 103/2014, de 21 de febrero, por el que se adaptan determinadas normas en el ámbito del derecho de establecimiento y de la libre prestación de servicios, con motivo de la adhesión de la República de Croacia, y por el que se modifican determinadas normas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, en el particular del mismo, recogido en los puntos 13 y 14 del artículo primero, en el que se hace referencia a la profesión de delineante.

Segundo. Anulamos los puntos 13º y 14ª del artículo primero de dicho Real Decreto relativos a la titulación requerida para el ejercicio de la profesión de delineante."

Finalmente indicar que la Sentencia firme del Tribunal Supremo ha anulado la modificación introducida por el Real Decreto 103/2014 en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008 y que sigue vigente lo dispuesto en el Anexo VIII inicial, sin que sea necesaria actuación alguna del ejecutivo para dar cumplimiento a la Sentencia.

Madrid, 19 de abril de 2017

